

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de abril de 1971 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de un Juzgado Municipal.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto, es ineludible la necesidad para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en Madrid, sin que este nuevo Organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y el Decreto de 11 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

| Juzgados Comarcales que se suprimen | Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden |
|--|--|
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID | |
| <i>Provincia de Guadalajara: 2</i> | |
| Cogollugo | Guadalajara. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA | |
| <i>Provincia de Sevilla</i> | |
| La Rinconada | Sevilla número 5. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID | |
| <i>Provincia de Salamanca</i> | |
| Sequeros | Béjar. |
| <i>Provincia de Valladolid</i> | |
| Nava del Rey | Medina del Campo, excepto el Juzgado de Paz de Pollos, que se agrega al Comarcal de Tordesillas. |

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado, serán declarados, en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen, podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de siete mil habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a siete mil habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea en Madrid el Juzgado Municipal número 33, que empezará a actuar el día 1 de septiembre del año actual, comprendiendo su jurisdicción territorial los antiguos términos de Vizálvaro y Canillejas, y que conocerá de los asuntos que por reparto con el Juzgado Municipal número 27 le correspondan, con exclusión de los restantes de Madrid.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1971.

ORIOI

Imo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de julio de 1971 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 6 y 7 de Barcelona, en cumplimiento del Decreto de 11 de marzo de 1971.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Barcelona número 6, por creación de una nueva Oficina con la denominación de Barcelona número 7, en virtud del Decreto número 483/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de julio de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 494 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Barcelona números 6 y 7 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán

con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario, y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro de Barcelona número 6, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante un año, contado a partir de la expresada fecha de 1 de julio de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencias, salvo caso de vacante del Registro de Barcelona número 7, en cuyo momento cesará dicho régimen; durante el citado período las vacantes del Registro de Barcelona número 6 se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector, Pablo Jordán de Urries.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de abril de 1971 sobre emisión de sellos de Correo para el pago de las tasas de franqueo en el Correo Urgente y Urgente especial.

Imos. Sres.: Por Decreto 1489/1970, de 30 de mayo último, tuvo lugar la modificación de las tarifas postales, determinándose las nuevas tasas para la correspondencia postal.

Con el fin de acomodar los nuevos valores a los sellos de Correo y facilitar las operaciones de franqueo, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender a las necesidades de franqueo con los nuevos valores para las tasas postales para el Correo Urgente y Urgente especial se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración, dentro de la serie ordinaria de sellos de Correo para el franqueo de urgencia según las tarifas postales, dos sellos de Correo.

Art. 2.º Los referidos sellos de Correo tendrán las características que a cada uno a continuación se detallan:

De 10 pesetas, «Urgentes»; número de efectos, indefinido en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo ilustrativo artístico, reproducción de una biga griega; estampación, huecograbado tricolor.

De 15 pesetas, «Urgente especial»; número de efectos, indefinido en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo ilustrativo, globo terráqueo rodeado por trayectoria de sobre; estampación, huecograbado tricolor.

Art. 3.º Dichos efectos se pondrán a la venta y circulación el día 1 de junio próximo y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de abril de 1971.

1 premio de 2.500.000 pesetas, para el billete número 07818

Vendido en Cuevas de Almanzora, Llodio, Murcia, Santander, Granollers, Santa Coloma de Gramanet, Madrid, Barcelona y Salamanca.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los billetes números 07817 y 07819.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 07801 al 07900, ambos inclusive (excepto el 07818).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 1.500.000 pesetas, para el billete número 37271

Vendido en Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Burgos, Almansa, Logroño, Barcelona, Castilla de la Cuesta, Bilbao y Tudela.

2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los billetes números 37270 y 37272.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 37201 al 37300, ambos inclusive (excepto el 37271).

1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número 54076

Vendido en La Coruña.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 54075 y 54077.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 54001 al 54100, ambos inclusive (excepto el 54076).

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 05430

Vendido en Santander, Santa Cruz de Tenerife, Puertollano, Elda, Segovia, Málaga, Barcelona, Valencia, Bilbao y Las Palmas.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 06068

Vendido en Madrid, Las Palmas, Burgos, Gijón, Rentería, Sevilla, Valladolid y Vigo.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 43003

Vendido en Madrid.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 51277

Vendido en Oliva.

16 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

6260 6798

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

| | | | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 074 | 250 | 392 | 488 | 571 | 660 | 779 | 857 |
| 084 | 251 | 406 | 507 | 587 | 754 | 839 | 960 |
| 190 | 278 | 458 | 510 | 625 | 755 | 848 | 960 |
| 203 | 347 | 471 | 518 | 657 | 760 | 950 | — |

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expone en los sitios de costumbre.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de mayo de 1971.

EXTRAORDINARIO DE MAYO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de mayo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán